NUMERO 4959.

Julio 31 de 1857.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Que se tengan por interrumpidos los plazos para la desamortizacion, siempre que se haya alterado el órden público en cada lugar.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª -Circular.-Una de las causas que más poderosamente han influido sin duda para que en varios Estados y en algunos Territorios no haya tenido su debido cumplimiento y desarrollo la ley de desamortizacion, ha sido por desgracia, que los movimientos reaccionarios trastornadores de todo orden público han impedido a multitud de personas aprovechar los plazos señalados en la misma ley y su reglamento para las adjudicaciones y remates, lo que al restablecimiento del orden en los lugares donde este habia sufrido alteracion, ha dado por resultado que ni las adjudicaciones ni los remates continuaran haciéndose con la regularidad que habria sido de desear. Personas ha habido que ignorando verdaderamente, o no aplicando convenientemente al caso el sabidísimo principio de que a los ignorantes é impedidos no les corre término, hayan creido de buena fé que los plazos fijados para la desamortizacion no han podido legalmente interrumpirse ni aun por causa de esas sublevaciones, o cuando menos han abrigado dudas acerca de esto, retrayéndose en consecuencia de llevar adelante sus pretensiones los que las tenian hechas antes de los trastornos públicos, y de presentarlas nuevas, concluidos éstos, los que antes de ellos nada habian solicitado; pero tambien la malicia en otras personas que anteponen al público interes los suyos particulares, y en no pocas el ciego espíritu de partido, han suscitado malamente dificultades imaginarias sobre la computacion legitima del tiempo prefijado para solicitar y llevar al cabo las adjudicaciones o

hace, pues, necesaria una medida, que poniendo coto a todo género de dificultades en el particular, expedite el cumplimiento de la ley de desamortizacion; y con tal objeto, el Exemo. Sr. presidente dispone que en todos aquellos lugares en que ántes de espirar los términos legales concedidos para solicitar y llevar a efecto las expresadas adjudicaciones y remates, hubiere padecido alteracion el orden publico, se tengan esos plazos por legalmente interrumpidos desde la fecha en que éste fué alterado, y el tiempo que faltara para completarlos se cuenta desde la de la publicacion de esta ley en cada cabecera de Partido, haciéndose el computo de la manera prevenida en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de Junio del año próximo pasado, y en el 17 del reglamento de 30 de Julio del mismo año; en el concepto de que la presente declaracion no invalida ni afecta de modo alguno a ninguna de las adjudicaciones y remates ya consumados antes de ella, aunque parezcan no conformes con la misma en algunos casos; pues tambien ordena expresamente S. E., que se entienda contraida esta disposicion á los casos en que están todavía por celebrar los remates y adjudicaciones que nunca se efectuaron en favor de alguna persona, y para cuyo verificativo ó solicitacion han servido hasta aquí de obstáculo las causas

Lo que tengo el honor de decir a vd. de suprema orden para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 31 de 1857.—Iglesias.

NUMERO 4960

Julio 31 de 1857.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Cómo se han de desamortizar los terrenos lítigiosos.

remates de las fincas de corporaciones. Se Hacienda y Crédito público.—Seccion 2³

-Circular. - Habiéndose consultado en algunos casos al supremo gobierno el modo de proceder à la desamortizacion de terrenos litigiosos en cuanto á su propiedad, el Excmo. Sr. presidente por punto general previene: que en todo caso de litigio indeciso actualmente sobre propiedad de toda clase de bienes desamortizables, se efectúe la desamortizacion con entero arreglo à la ley de 25 de Junio y su reglamento de 30 de Julio de 1856, debiendo principiar a computarse los términos para las adjudicaciones y los remates desde el dia signiente al de la fecha en que el pleito hubiere quedado resuelto definitivamente, si esto último acaeciere siendo ya conocida en el lugar del pleito así terminado y en el de la ubicacion de la cosa la presente resolucion, que al efecto deberá ser publicada en todas las cabeceras de Partido: que respecto á los casos de litigios fenecidos con anterioridad a esta disposicion, 6 despues de ella, pero antes de ser conocida en los lugares mencionados, se observe lo mismo, desde que fuere publicada como se ha expresado, si los plazos señalados por las citadas leyes para las adjudicaciones y remates ni aun hubieren comenzado à correr per ignorarse en les lugares diches estar de todo punto conclusos los pleitos, o porque aun sabido esto se haya dejado absolutamente de computar los términos por cualquier otro motivo fuera del enunciado: y manda por último S. E., que en todos aquellos casos en que tratándose de pleitos totalmente concluidos hubiere corrido una parte de los términos cuando por la vez primera se tenga conocimiento de esta determinacion, sigan corriendo los plazos hasta su terminacion, en la forma dispuesta por las referidas leyes.

Digolo á vd. de suprema órden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Julio 31 de 1857.—Iglesias.

Numero 4962.

Julio 31 de 1857. — Circular del Ministerio de Fomento. — Acompaña el reglamento para las escuelas de agricultura y artes.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 2ª—El Exemo. Sr. presidente sustituto, que lamenta profundamente las desgracias que han ido acumulándo. se sobre el país, de más de treinta años á esta parte ha procurado examinar con la más prolija atencion las varias causas que las han producido; y penetrado, así de la buena indole de nuestro pueblo, como de la astucia con que en todos tiempos han abusado de él los diversos partidos que lo han dominado, se ha llegado a persuadir de que una de las más poderosas é influyentes, ha sido la supresion del trabajo y desmoralizacion consiguiente a la ociosidad, que juntas han desterrado los antiguos hábitos de laboriosidad y obediencia, y han inspirado en las clases numerosas el deseo y los conatos de vivir y de mantenerse del patrimonio público.

Embriagados nuestros padres despues de una conmocion general de más de diez años, con la gloriosa independencia de México, cuidaron ménos de restaurar la sangre y la sustancia derramada en aquella lucha, que de dar a la patria, bajo su aspecto político, las formas que les parecieron más bellas, para que compareciese entre las demás naciones del globo; y dejando el comercio paralizado por falta de caminos, y los campos sin cultivo por falta de poblacion, condujeron casi por fuerza a ciertas clases, á adoptar como único recurso de subsistencia, ó como patrimonio particular, el producto de las rentas públicas y generales. Poco tiempo sin duda basto para que los hábitos de trabajo y los capitales que aquella guerra habia solo interrumpido y menoscabado, se desterrasen y extinguiesen, y para que perdiéndose tam. bien los vínculos sagrados de la buena moral, como una consecuencia necesaria